



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE CRÉDITOS
CONDONABLES Y SUBSIDIOS DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN
"TRANSFORMANDO VIDAS"**

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD: El "Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca", creado mediante la Ordenanza 029 del 13 de diciembre de 2016, tiene como finalidad promover el acceso y permanencia de los cundinamarqueses a la educación superior. El fondo se constituye como un proyecto estratégico para beneficiar a los cundinamarqueses que deseen adelantar estudios de educación superior en instituciones de carácter oficial o privado, con las cuales el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación suscriba convenios para la financiación de las estrategias definidas para tal fin.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN "TRANSFORMANDO VIDAS" se creó mediante Ordenanza Departamental 029 del 13 de diciembre de 2016 y fue reglamentado por la Ordenanza 036 del 11 de diciembre de 2020 *"por la cual se expide el estatuto del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, esta última modificada y adicionada por la Ordenanza 099 del 15 de diciembre de 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ordenanza 036 de 2020 *"La Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios con entidades oficiales que puedan realizar la administración del Fondo para la Educación Superior"*; y, en concordancia con el numeral 1° del artículo 5 ibidem *"Los recursos que destine el Departamento de Cundinamarca, para el apoyo a la financiación de la educación superior y otras fuentes, se ejecutarán desde el programa, subprograma, meta al cual se le asignen los recursos en el plan operativo anual de inversión, bien sea a través de la Secretaría de Educación o de un operador externo"*.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS A FINANCIAR: EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN "TRANSFORMANDO VIDAS", para promover el acceso y la permanencia en la educación superior, desarrollará las siguientes estrategias:

I. ESTRATEGIAS DE ACCESO:

- 1. MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo en Administración Transformando Vidas; las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas asumirán, de conformidad con las

77

87



condiciones, un porcentaje de descuento establecido en el convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

El valor que resulte de la diferencia, si es el caso, será asumido por el beneficiario con recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo en Administración Transformando Vidas podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial, en convenios suscritos entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2°. En caso que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo, y el valor de la matrícula del período académico (semestre) no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo en Administración asumirá el 100% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 3°. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 4°. Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los Consejos Municipales de Juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios no certificados en educación del Departamento, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, que deseen adelantar estudios de educación superior en instituciones de carácter oficial o privado, se financiarán de la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo en Administración Transformando Vidas, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso, será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. En ninguno de los casos el porcentaje que aportará el Fondo podrá superar los cinco (5) SMMLV.

- 2. MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo en Administración Transformando Vidas, las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas asumirán de conformidad con las condiciones un porcentaje de descuento establecido en el convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

El valor que resulte de la diferencia, si es el caso, será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2



PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2°. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 3°. Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los Consejos Municipales de Juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios certificados en educación del departamento, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo en Administración Transformando Vidas para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. En ninguno de los casos el porcentaje que aportará el Fondo podrá superar los cinco (5) SMMLV.

3. **UNIVERSIDAD A LA FINCA:** Estrategia que tiene por finalidad facilitar que los estudiantes adelanten sus estudios de educación superior cerca de sus familias, comunidades y municipios. A través de ella se podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del costo de matrícula de los beneficiarios, siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior públicas o privadas. Se financiarán programas académicos en las modalidades semipresencial, virtual o a distancia, de las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso el aporte realizado por el Fondo en Administración Transformando Vidas podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos, en la modalidad Semipresencial, Virtual o a Distancia, en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior. Si el valor de semestre supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) el beneficiario asumirá el valor restante con recursos propios.

PARÁGRAFO 2°. En caso que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo, y el valor de la matrícula del período académico (semestre), en la modalidad Semipresencial, Virtual o a Distancia, no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo asumirá el 100% del valor de la matrícula.

B





PARÁGRAFO 3°. Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 4°. Los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los Consejos Municipales de Juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los municipios no certificados en educación del Departamento, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, se financiará programas académicos en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia con las instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca de la siguiente forma: hasta el cien por ciento (100%) del costo de matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en instituciones de educación superior públicas o privadas y en ninguno de los casos el porcentaje que aportará el fondo para la Educación Superior podrá superar los cinco (5) SMMLV.

- 4. ADMISIÓN:** La estrategia tiene como objetivo ampliar el número de jóvenes cundinamarqueses con postulaciones en las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, subsidiando el costo de inscripción, adquisición de formularios, compra de pin y gastos asociados al proceso de inscripción y se desarrollará en el presente reglamento.

II. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.

- 1. SOSTENIMIENTO:** Estrategia que permite garantizar la permanencia del estudiante en términos de coadyuvar a la subvención de hospedaje, alimentación y gastos complementarios para el proceso formativo. El apoyo podrá ser hasta por uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La ayuda estará sujeta a lo reglamentado en el presente documento y atendiendo los principios establecidos en la Ordenanza 036 de 2020, para garantizar el acceso justo y equitativo de las regiones, así como de los sectores sociales más necesitados del Departamento.
- 2. TRANSPORTE:** El objetivo de la estrategia de transporte es apoyar el pago parcial de los gastos asociados al desplazamiento, atendiendo criterios de recorrido y de frecuencia del beneficiario para asistir a la IES. El apoyo podrá ser hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). La ayuda estará sujeta a la reglamentación en el presente documento y atendiendo los principios establecidos en la Ordenanza 036 de 2020, para garantizar el acceso justo y equitativo de las regiones, así como de los sectores sociales más necesitados del Departamento.

III. ESTRATEGIAS ESPECIALES A FINANCIAR:

Con el fin de exaltar y promover la excelencia académica, el mérito deportivo y/o cultural y el trabajo de los dignatarios comunales del Departamento de Cundinamarca, el Fondo en Administración Transformando Vidas podrá otorgar a los estudiantes de las IED de los municipios del Departamento de Cundinamarca estímulos así:

Handwritten signature

Handwritten signature





1. **POR EXCELENCIA ACADÉMICA:** Anualmente el Fondo en Administración Transformando Vidas, entregará a los quince (15) mejores puntajes de las Pruebas Saber 11 del Departamento, uno por cada provincia, del año inmediatamente anterior a la vigencia de la convocatoria, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) semestralmente a cada beneficiario durante el programa académico. Esta estrategia aplica únicamente para los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.
2. **POR MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL:** El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, certificarán al Fondo en Administración Transformando Vidas un listado anual de diez (10) beneficiados cada uno, de los grados 11 del año inmediatamente anterior a la vigencia de la convocatoria, que hayan obtenido logros destacados en su campo, a cada uno de los 10 seleccionados se les apoyará hasta con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre, durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado. Esta estrategia aplica únicamente para los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.
3. **POR SER DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - COMUNALES A LA U:** El Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, allegará al Fondo en Administración Transformando Vidas un listado de los dignatarios de Juntas de Acción Comunal beneficiarios del estímulo educativo, de acuerdo con la convocatoria que realice IDACO. A cada beneficiario se le apoyará con el cuarenta por ciento 40% del valor de la matrícula por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado sin llegar a superar los con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre). Esta estrategia aplica para los municipios no certificados y certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

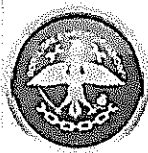
PARÁGRAFO 1°. En todo caso los posibles beneficiarios de las estrategias especiales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 "REQUISITOS DE POSTULACIÓN" del presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO 2°. La convocatoria para seleccionar los beneficiarios de los estímulos económicos de mérito deportivo, mérito cultural y comunales a la U, la realizarán el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT y el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, entidades que previo a dicha convocatoria, darán a conocer a la Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas los criterios definidos a tener en cuenta en cada una de éstas.

PARÁGRAFO 3°. El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT y el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca - IDACO, informarán por escrito, a través de sus representantes legales, los listados de las personas seleccionadas, así como los criterios aplicados para su selección, de conformidad con los principios previstos para la función administrativa en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias.

B.





IV. CONDICIONANTES DE LAS ESTRATEGIAS.

1. **INCOMPATIBILIDAD:** En cualquiera de las estrategias establecidas en el presente reglamento, el estímulo otorgado será incompatible con otros beneficios de las mismas características que le haya sido asignado al beneficiario, bien sea de orden Municipal, Departamental o Nacional. En este caso se contemplará al siguiente postulado en la lista.
2. **ESTUDIANTES SENA:** Los cundinamarqueses que se encuentren adelantando estudios, a nivel técnico o tecnológico, en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán acceder a las estrategias de permanencia de sostenimiento o transporte, siempre y cuando no reciban el mismo beneficio por parte del SENA.

PARÁGRAFO 1°. Tendrán prioridad las solicitudes que presenten los posibles beneficiarios que deseen adelantar sus estudios en la Universidad de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2°. Cada beneficiario podrá acceder simultáneamente a varias estrategias de financiación, según las siguientes combinaciones:

ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	ESTRATEGIA 3
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	MATRICULA CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	TRANSPORTE
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	
ADMISIÓN	EXCELENCIA ACADÉMICA	TRANSPORTE
ADMISIÓN	EXCELENCIA ACADÉMICA	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	MERITO DEPORTIVO O CULTURAL	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MERITO DEPORTIVO O CULTURAL	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	COMUNALES A LA U	TRANSPORTE
ADMISIÓN	COMUNALES A LA U	SOSTENIMIENTO

PARÁGRAFO 3°. Los beneficiarios no podrán acceder simultáneamente a las estrategias de acceso: matrícula municipios no certificados, matrícula municipios certificados, universidad a la finca y estrategias especiales o las estrategias de permanencia: sostenimiento y Transporte.

7

8





PARÁGRAFO 4°. El número máximo de cupos para cada una de las estrategias a financiar en cada convocatoria será determinado por la Junta Administradora al momento de su aprobación. Para el caso de poblaciones de enfoque diferencial, madre cabeza de hogar, padre cabeza de hogar y poblaciones especiales oficialmente reconocidas, se asignará el diez por ciento (10%) de los cupos de cada convocatoria. En caso de no presentarse la población mencionada, los cupos serán reasignados de acuerdo con los resultados de la lista de admitidos.

PARÁGRAFO 5°. Los estudiantes adjudicados en las convocatorias 2018-I, 2018-II, 2019-I, 2019-II, 2020-I, 2020-II y 2021-I, continuarán gozando de los beneficios de las estrategias de acceso y estrategias especiales en las condiciones en que se les otorgó por parte del Fondo en Administración Transformando Vidas estando en vigencia las Ordenanzas 059 y 065 de 2018.

PARÁGRAFO 6°. Para las convocatorias de las estrategias de matrícula municipios no certificados, matrícula municipios certificados, universidad a la finca, y las especiales de excelencia académica, mérito deportivo, mérito cultural y comunales a la u, los postulantes deberán contar con deudor solidario.

PARÁGRAFO 7°. Para las convocatorias de las estrategias de transporte, sostenimiento y admisión, no será requisito el deudor solidario por parte de los postulantes.

ARTÍCULO 4. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles a la financiación del Fondo en Administración Transformando Vidas los cundinamarqueses que vayan a cursar o culminar programas académicos en las modalidades presencial, semipresencial, virtual o a distancia, en Instituciones de Educación Superior de Colombia, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y publicados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y cuenten con convenio vigente con la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes y planes trazados por la Junta Administradora del Fondo y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo en Administración Transformando Vidas, será administrado por el ICETEX, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas expedidas para tal fin y en el marco del Convenio No. 2018-0410 numeración ICETEX y 414-2018 numeración Secretaría de Educación de Cundinamarca y sus documentos modificatorios.

ARTÍCULO 6. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: La Junta Administradora del Fondo estará integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación de Cundinamarca, o su delegado.





3. El Secretario de Hacienda de Cundinamarca o su delegado.
4. Un representante de los rectores de las Instituciones de Educación Superior, de carácter oficial o privado, con los cuales se tenga convenio en los términos de la Ordenanza 036 de 2020.
5. Un representante de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas será ejercida por el ICETEX. De todas las decisiones que emita la Junta Administradora del Fondo se elaborará un acuerdo y para su validez requerirá de la firma de todos los miembros asistentes de la junta con voto.

PARÁGRAFO 2°. La designación de los representantes de los rectores se realizará de la siguiente forma:

A. Representante de los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado: Esta designación o remoción la realizará el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IES que tengan convenio vigente con el Departamento, para gestionar créditos blandos y condonables, beneficios, estrategias de financiación, apoyos económicos, entre otros. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

B. Representante de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento: Esta designación o remoción la realizará el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IED del Departamento de los municipios no certificados. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

PARÁGRAFO 3°. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o su delegado, y el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca harán acompañamiento a las sesiones de la Junta Administradora, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4°. A la junta administradora del fondo podrán asistir otros funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del convenio tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 5°. La delegación o representación de los miembros de la Junta Administradora del Fondo, deberá ser efectuada de manera formal ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

Los cambios en dichas delegaciones o representaciones deberán ser oficializados ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, quien los presentará a la Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones, de las cuales se generan actividades específicas:

1. Definir y orientar las políticas y los procedimientos para el cumplimiento de los fines del Fondo, por medio del reglamento operativo.
2. Aprobar la realización de convocatorias públicas para la adjudicación de la financiación en estudios de pregrado, en los niveles técnico, tecnológico y educación superior, y la adjudicación de subsidios de permanencia.
3. Establecer criterios y acciones que permitan ingreso de recursos por otras fuentes de financiación distintas al presupuesto del Departamento, entre otros, donaciones, excedentes de cooperativas y organismos de cooperación nacional e internacional, y autorizar la incorporación al presupuesto de dichos recursos.
4. Establecer mecanismos de condonación total o parcial de la financiación, a partir de parámetros tales como excelencia académica y prestación de servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento.
5. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del presente fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio.
6. Modificar dicho Reglamento Operativo cuando a ello hubiere.
7. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento operativo del Fondo, y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9. Aprobar el listado final de posibles beneficiarios por cada una de las estrategias de matrícula, Universidad a la Finca, Excelencia Académica, Mérito Deportivo o Cultural de los beneficios condonables y los de las estrategias de sostenimiento, transporte y admisión esto es, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al FONDO, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del FONDO.
10. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
11. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
12. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas de acuerdo a las ordenanzas de creación y reglamentación del Fondo para la educación superior.
13. Aprobar el procedimiento para los acuerdos de pago de los estudiantes que tengan que reintegrar recursos al fondo.
14. Fijar las políticas de castigo mediante su reglamento y establecer los criterios y procesos para el castigo de obligaciones.





15. Establecer los formatos, tiempos y procedimientos para la forma de pago del capital, en caso de no realizarse la condonación.
16. Promover la creación de fondos locales de educación Superior en los municipios del Departamento de Cundinamarca.
17. Las demás que según su carácter permitan el adecuado funcionamiento del fondo.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo en Administración será ejercida por el ICETEX. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al presidente de la Junta Administradora:

- A. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- B. Convocar a las sesiones de la comisión por intermedio de la Secretaría Técnica de la Junta Administradora.
- C. Llevar la representación de la Junta ante las entidades que se requiera.
- D. Suscribir los oficios o comunicaciones que la Junta Administradora requiera emitir con el apoyo del Director de Educación Superior Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: La Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas funcionará de la siguiente manera:

1. **SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica o cuando algún miembro de la Junta así lo requiera.
2. **ASISTENCIA:** La asistencia a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo son de carácter obligatorio; la ausencia debe estar plenamente justificada y debe presentarse por escrito. Los funcionarios que asistan como invitados a las sesiones deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta con el apoyo del Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
3. **QUORUM Y MAYORÍA:** Quorum es la cantidad mínima de asistentes que integran la Junta Administradora del Fondo que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de las decisiones. El quorum deliberatorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta con voz y voto, a la respectiva sesión.
4. **DECISIONES:** Para decidir mediante votación, se requiere que la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora vote en el mismo sentido aprobando o reprobando. A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas invitadas por la Secretaría Técnica de la Junta, previa autorización de su Presidente.





5. **ACUERDOS:** Las decisiones que emita la Junta Administradora se denominarán acuerdos y para su validez requerirán de la firma de todos los asistentes con voto a la respectiva sesión.
6. **IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA TOMA DE DECISIONES:** A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, a los integrantes de la Junta Administradora del Fondo les serán aplicables las causales de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico vigente. (Ley 1952 de 2019 o sus modificatorias).
7. **TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Si alguno(a) de los(as) integrantes de la Junta Administradora del Fondo se encuentra incurso(a) en cualquiera de las causales de inhabilidad, impedimento, incompatibilidad y/o conflicto de interés contemplados en la Ley, deberá declararse impedido(a). Esto será informado a la Junta Administradora del Fondo antes del inicio de las deliberaciones de los asuntos sometidos a consideración. Los demás miembros de la Junta Administradora del Fondo decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta de reunión. Igualmente se procederá con las recusaciones presentadas por algún miembro de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 10. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Se crea el Comité Técnico Operativo encargado de preparar los documentos e informes para presentación ante la Junta Administradora del Fondo, quien orientará las políticas y direccionamiento de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas departamentales de creación, reglamentación del Fondo y aquellas que lo modifiquen.

EL Comité estará integrado por:

- El Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- Los funcionarios del nivel profesional de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, designados por el Director.
- Un representante de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, quien será designado por el Vicepresidente de Fondos en Administración, como invitado para los temas de su competencia cuando se requiera.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: El Comité técnico operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
2. Presentar a la Junta Administradora un informe ejecutivo de los beneficiarios del Fondo de manera semestral o cuando se requiera.
3. Elaborar y presentar a la Junta Administradora el cronograma de las convocatorias del Fondo, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la ordenanza de reglamentación del Fondo.
4. Evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y renovación de los créditos educativos conforme a su competencia.

YB.

11





5. Dar respuestas a las reclamaciones presentadas por los postulantes, durante la etapa establecida para tal fin en la convocatoria en lo que respecta a su competencia.
6. Consolidar la información de evaluación y preparar listado final de beneficiarios para aprobación de la Junta Administradora.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
8. Proponer las fechas y el lugar de las reuniones.
9. Analizar las novedades y/o casos especiales de los beneficiarios para ser presentados ante la Junta Administradora.
10. Revisar y recomendar a la Junta Administradora, los ajustes relacionados con los criterios de selección de los beneficiarios y beneficiarias atendiendo siempre lo establecido en este reglamento.
11. Aprobar las suspensiones o cancelaciones que soliciten los estudiantes.
12. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de los créditos condonables de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
13. Realizar el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo.
14. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de los canales digitales o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto.
15. Llevar actas de las decisiones que se adopten en este Comité.
16. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo.
17. Actuar dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento.
18. Elaborar y presentar los informes de funcionamiento del Fondo ante la Junta Administradora, la Asamblea Departamental, el Gobernador y/o ante los órganos de control y demás autoridades, cuando así se establezca o se requiera.
19. Las demás que garanticen la operación y logro de los objetivos del presente reglamento.
20. Por delegación de la Junta: aprobar las solicitudes de prórroga de grado por uno o dos periodos consecutivos, aprobar la suspensión, cancelación o aplazamiento de las estrategias financiadas por el Fondo, aprobar o desaprobar las solicitudes de cambio de programa académico o de Institución de acuerdo con la normatividad vigente, aprobar o denegar las solicitudes de condonación solicitadas por los beneficiarios del Fondo, declarar como deudor y comunicar el paso a cobro de los beneficiarios que hayan incurrido en causales de cancelación de la estrategia de, acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: la Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo estará a cargo del ICETEX, y tendrá las siguientes funciones:

A. Convocar a la Junta Administradora cuando el Presidente así lo disponga.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





- B. Rendir los informes respectivos sobre su gestión.
- C. Llevar el archivo documental de la Junta Administradora.
- D. Proyectar las comunicaciones que la Junta Administradora disponga.
- E. Elaborar las actas de reunión de las sesiones de la Junta Administradora.
- F. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

PARAGRAFO. CONFLICTO DE INTERESES. *Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora y al Comité Operativo las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.*

Los miembros de Junta Administradora y del Comité Técnico Operativo están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

CAPÍTULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan la Secretaría de Educación de Cundinamarca y el ICETEX. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria, debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas, aprobará, según la periodicidad aplicable en la reglamentación, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, el cronograma para las convocatorias de las estrategias a financiar.

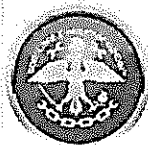
La Secretaría de Educación promoverá las convocatorias de manera abierta y pública a todos los cundinamarqueses que cumplan con los requisitos establecidos, a través de la Página Web del ICETEX, www.icetex.gov.co y de la Gobernación, www.cundinamarca.gov.co y otros medios de amplia circulación previstos desde el marco institucional.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A. Nombre de la estrategia.
- B. Fecha de apertura de la convocatoria.
- C. Requisitos y documentos para acceder a la estrategia.
- D. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página Web del ICETEX, www.icetex.gov.co.
- E. Criterios de selección.

13





- F. Requisitos del deudor solidario.
- G. Inhabilidades del posible beneficiario y del deudor solidario.
- H. Instructivos para efectos de legalización de los montos aprobados en las estrategias de esquema blando y condonable a financiar.
- I. Fecha de publicación del listado inicial de posibles beneficiarios.
- J. Fechas para el proceso de reclamaciones, subsanaciones y respuestas.
- K. Fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios.
- L. Fecha de inicio y finalización de la etapa de perfeccionamiento y desembolso.

PARÁGRAFO 1°. Los cupos para estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales de las convocatorias a realizar por la Secretaría de Educación, tendrán un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%), y para los estudiantes de colegios privados tendrán un porcentaje hasta del veinte por ciento (20%) sobre el total de los cupos asignados. Estos porcentajes podrán ser ajustados por la Junta Administradora según el comportamiento de la demanda para cada convocatoria.

PARÁGRAFO 2°. El número máximo de cupos para las estrategias de acceso a financiar en cada convocatoria, para los jóvenes egresados de las Instituciones Educativas oficiales o privadas de los municipios certificados del Departamento, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total de cupos asignados por cada convocatoria. Esto con el propósito de otorgarle prioridad al acceso a educación superior a los jóvenes cundinamarqueses egresados de los municipios no certificados del Departamento. Estos porcentajes podrán ser ajustados por la Junta Administradora según el comportamiento de la demanda por cada convocatoria.

PARÁGRAFO 3°. Para las estrategias de acceso y permanencia, se realizarán como mínimo dos (2) convocatorias por cada vigencia, una (1) por semestre, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos.

Para las estrategias especiales de excelencia académica, mérito deportivo, mérito cultural y comunales a la u, se realizará una (1) convocatoria por vigencia.

PARÁGRAFO 4°. Al momento del cierre de la convocatoria, si no existe resultado de evaluación del responsable solidario por parte de las centrales de riesgo, se dará por no finalizada la inscripción del postulante y por ende será rechazado.

PARÁGRAFO 5°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de convocatoria será de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 6°. Cualquier otro requisito será especificado en cada convocatoria por parte de la Junta Administradora del Fondo. Así mismo, cualquier ajuste o modificación al cronograma inicialmente publicado deberá ser difundido ampliamente a los interesados.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE POSTULACIÓN: Las personas que se postulen a cada una de las estrategias establecidas por el Fondo, deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los





municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional.

2. Ser nacional colombiano y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser nacional colombiano y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínima desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado, con fecha de expedición no mayor a tres meses.
3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una Institución Educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de Instituciones Educativas oficiales o privadas que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

PARÁGRAFO 1°. Para los estudiantes que soliciten ingreso a los beneficios del Fondo, para un semestre académico diferente al primero, deberán presentar, adicionalmente a los demás requisitos, certificación de la Institución de Educación Superior - IES en donde conste: Notas de todas las asignaturas y que se encuentra nivelado con el número de créditos exigidos para el número de semestre cursados y con un promedio acumulado de carrera superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

PARÁGRAFO 2°. Los jóvenes cundinamarqueses cuya residencia sea mínimo de cinco (5) años en alguno de los 116 municipios del Departamento y por cuestiones sociales, económicas, geográficas y/o académicas se hayan graduado dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la convocatoria de alguna de las Instituciones Educativas oficiales de los municipios limítrofes (Villavicencio - Meta, Cumaral - Meta, La Dorada - Caldas, Chiquinquirá - Boyacá, Guateque - Boyacá, Flandes - Tolima, Honda - Tolima, Ambalema - Tolima, Icononzo - Tolima) podrán acceder a las diferentes estrategias del Fondo en Administración Transformando Vidas, dando estricto cumplimiento a los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. Para los casos de poblaciones especiales oficialmente reconocidas, que hayan obtenido el título de bachiller a la fecha de la convocatoria en curso, la Junta Administradora realizará el estudio de cada caso y determinará su admisión en el proceso para acceder como beneficiario de las estrategias del Fondo.

PARÁGRAFO 4°. Los estudiantes que accedan a este beneficio deberán comprometerse a culminar el programa académico y obtener el título técnico, tecnológico o profesional, según corresponda.

PARÁGRAFO 5°. Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación elaborará un listado en orden descendente, en donde los criterios de selección serán el mayor puntaje de Prueba Saber con el menor grupo de clasificación del SISBÉN, hasta cubrir el cupo disponible de beneficiarios definidos en la convocatoria respectiva. Para el caso de desempate se deberá seleccionar de conformidad con el siguiente orden:





- a. Poblaciones especiales oficialmente reconocidas.
- b. Población de enfoque diferencial.
- c. Población proveniente de los municipios focalizados por los objetivos del desarrollo del Milenio, o más pobres de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 6°. Para el caso de mérito cultural y deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo cultural, que expida el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT y en lo que respecta al mérito deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo deportivo, que expida el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte – INDEPORTES; en lo que respecta a Comunales a la U, los postulantes deberán anexar la certificación de preselección emitida por el Instituto Departamental de Acción Comunal - IDACO.

PARÁGRAFO 7°. Los posibles beneficiarios seleccionados por mérito deportivo o cultural, tendrán como plazo máximo dos (2) semestres, contados a partir del año siguiente al de su graduación como bachilleres, para obtener el cupo en la IES y hacer efectivo el beneficio, de lo contrario lo perderán.

ARTÍCULO 15°. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de requisitos con la presentación de los siguientes documentos, adjuntándolos al formulario de inscripción de ICETEX:

- a. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%. Si no tiene el documento de identidad, presentar certificación original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b. Los estudiantes menores de edad, deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.
- c. Para los no nacidos en el Departamento de Cundinamarca, presentar certificación expedida por el Alcalde Municipal o su delegado, donde se evidencie un mínimo de cinco (5) años de residencia en alguno de los 116 Municipios del Departamento.
- d. Certificación de inscripción en la base de datos del SISBÉN del Departamento Nacional de Planeación DNP, donde conste su inscripción en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca. Para el caso de personas que residan en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca y sean consideradas poblaciones especiales, deben presentar certificación expedida por la entidad responsable en donde se evidencie su caracterización en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca.
- e. Recibo de matrícula o documento de admisión expedido por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y que cuente con convenio vigente con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el Proyecto Estratégico del Fondo.
- f. Reporte de los resultados del estudiante: Saber 11 o la Prueba de Estado que la sustituya.
- g. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de estar cursando grado once (11) en la vigencia aplicable a la convocatoria. En caso de anexar constancia de estar cursando

77





grado once (11), en la etapa de perfeccionamiento del beneficio deberá anexar copia de la respectiva acta de grado.

- h. Diligenciar formulario de solicitud de apoyo económico al Fondo en Administración Transformando Vidas, a través de los mecanismos dispuestos por el ICETEX.
- i. Para las estrategias acceso (matrícula no certificados, matrícula certificados, universidad a la finca) y especiales (excelencia académica, mérito deportivo, mérito cultural y comunales a la U), adjuntar recibo de pago de derechos para consulta y reporte de centrales de riesgo e información financiera del responsable solidario cuyo resultado se encuentre dentro de la convocatoria vigente.

PARÁGRAFO 1°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de postulación, será de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Técnicas, oficiales o privadas, de los ciclos complementarios del Departamento de Cundinamarca o del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán postularse para el ingreso a la educación superior en el semestre que la Institución Educativa Superior – IES apruebe.

PARÁGRAFO 3°. La Junta Administradora del Fondo estudiará y tramitará aquellos casos especiales, relacionados con el cumplimiento de fallos judiciales previamente ejecutoriados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de dar traslado de la respectiva sentencia a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, igualmente a la Secretaría de Gobierno, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 4°. En caso de que el(la) postulante pertenezca a poblaciones especiales, deberá presentar certificación expedida por la entidad responsable, a efectos de tenerse en cuenta como factor de desempate de ser necesario.

ARTÍCULO 16. COSTOS DE FINANCIACIÓN: El monto de las estrategias a financiar por el Fondo en Administración Transformando Vidas bajo el esquema blando y condonable, para la población beneficiaria que cumpla con los parámetros, criterios, aspectos y/o procedimientos indicados en el presente reglamento, estará constituido semestralmente de la siguiente manera:

A. MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN: El cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula, sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido por la Institución de Educación Superior pública o privada, para atender lo indicado en el artículo 7° de la Ordenanza 099 de 2022. La Junta Administradora, al momento de expedir el acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible. Dentro de la asignación de cupos, la Junta Administradora podrá considerar aquellos que sean necesarios para fortalecer procesos de articulación desde escenarios de educación técnica profesional y/o tecnológica, hasta alcanzar procesos de profesionalización con entidades educativas e instituciones de educación superior y el SENA.

22





B. MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN: El veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula, sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido por la Institución de Educación Superior pública o privada, para atender lo indicado en el artículo 7° de la Ordenanza 099 de 2022. La Junta Administradora, al momento de expedir el acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

C. UNIVERSIDAD A LA FINCA: El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia, al cual fue admitido por la Institución de Educación Superior pública o privada, para atender lo indicado en el artículo 7° de la Ordenanza 099 de 2022. La Junta Administradora, al momento de expedir el acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

D. EXCELENCIA ACADÉMICA: Hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior pública o privada, que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

E. MÉRITO DEPORTIVO Y CULTURAL: Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

F. COMUNALES A LA U: A cada beneficiario se le apoyará con el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado, sin llegar a superar los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre).

G. ADMISIÓN: Hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porcentaje obtenido del análisis de los precios de inscripciones en Instituciones de Educación Superior (IES) de Bogotá D.C., Cundinamarca y de departamentos aledaños, para atender lo indicado en el artículo 7° de la Ordenanza 099 de 2022. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los criterios indicados en la convocatoria. Este beneficio tendrá dos componentes los cuales sumados no podrán sobrepasar el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV):

1). El costo de la inscripción en un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior pública o privada, y





2). Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) destinados para gastos asociados al proceso de inscripción.

H. SOSTENIMIENTO: Entre uno (1) y uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) durante el semestre. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en los municipios del Departamento de Cundinamarca, cuya Institución Educativa Superior – IES, o sede del SENA donde van a cursar sus estudios, se encuentre en la ciudad de Bogotá D.C. o ciudad capital de Departamento y a más de 60 Km de su lugar de residencia, quienes recibirán un apoyo económico equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por período académico. Igualmente, quienes vayan a cursar sus estudios de educación superior, técnico o tecnológico en otro municipio o ciudad distinta a Bogotá D.C., o que no sean capitales de Departamento y que se encuentren ubicados a más de 60 Km de su lugar de residencia, recibirán un apoyo económico equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por período académico.

El beneficio de sostenimiento no aplicará para beneficiarios que cursen programas en la modalidad semipresencial, a distancia o virtual.

I. TRANSPORTE: Pago parcial de la tarifa del servicio público de transporte vigente en cada municipio para el trayecto requerido, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla.

BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 5 KM Y MENOS DE 20 KM DE LA IES.	El cuarenta por ciento (40%) de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 20 KM Y MENOS 30 KM DE LA IES.	El cincuenta por ciento (50%) de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 30 KM Y MENOS DE 45 KM DE LA IES.	El sesenta por ciento (60%) de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio





	de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN CON DOMICILIO ENTRE 45 KM Y 100 KM DE LA IES.	El setenta por ciento (70%) de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.

Para el caso de los beneficiarios que cursen programas en las modalidades semipresencial, a distancia o virtual, se liquidará el beneficio de transporte para los encuentros presenciales, previa validación con la IES, de acuerdo con los días en que deba asistir el beneficiario a la Institución Educativa Superior - IES o al SENA, según el caso.

Para el caso de los beneficiarios que accedan a la estrategia de transporte y que su Institución de Educación Superior - IES o el SENA estén en la ciudad de Bogotá D.C., además del costo del transporte intermunicipal se tendrá en cuenta el costo del transporte urbano dentro de la ciudad de Bogotá D.C. (Sistema de Transporte Masivo: Transmilenio o SITP), a los cuales se les aplicará el porcentaje establecido en la tabla de distancias del presente artículo.

Para los beneficiarios que accedan a la estrategia de transporte, el valor máximo a asignar por periodo académico será de hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO 1º. Para los jóvenes cundinamarqueses que pertenezcan a los Consejos Municipales de Juventudes oficialmente reconocidos, de alguno de los 116 municipios del Departamento, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, se asignará como mínimo el dos por ciento (2%) de los cupos de cada convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO: Para acceder a las estrategias de acceso Matrícula No Certificados - Matrícula Certificados - Universidad a la Finca y Estrategias Especiales, financiadas por el Fondo en Administración Transformando Vidas, el postulante debe presentar un respaldo solidario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- Si es independiente deberá anexar:

1. Formulario de respaldo solidario debidamente diligenciado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
20





2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%). Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Certificación de ingresos expedida por un contador, con sus respectivos soportes y balances a corte del último trimestre. El Fondo en Administración Transformando Vidas, se reserva el derecho de solicitar documentos que permitan verificar la información presentada.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador.
5. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.
 - Si es empleado deberá anexar:
1. Formulario de respaldo solidario para apoyo económico de esquema blando y condonable.
2. Certificación Laboral que indique: cargo, sueldo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
3. Desprendible de pago de nómina del último mes laborado.
4. Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%). Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO 1°. La finalidad del deudor solidario es posibilitar la aplicación del esquema blando y condonable.

PARÁGRAFO 2°. La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, o quien haga sus veces, cuando lo considere necesario, podrá solicitar documentos adicionales que permitan verificar la información presentada.

PARÁGRAFO 3°. El responsable solidario que sea pensionado deberá cumplir con los requisitos establecidos, como si fuese una persona independiente, descritos en el presente artículo. Adicionalmente, deberá demostrar que cuenta con ingresos diferentes a la mesada pensional, detallados en la certificación de ingresos expedida por el contador.

ARTÍCULO 18. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO: No podrán ser beneficiarios de las estrategias a financiar, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Ser beneficiario activo de otros fondos similares y/o crédito del ICETEX cuyo tipo de crédito o beneficio sea para el mismo fin.
- B. Los deudores solidarios se encuentren reportados por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, con calificaciones en categorías "C, D y E".
- C. Los deudores solidarios se encuentren reportados por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, en categoría de deuda "CASTIGADA" no serán sujetos del Apoyo.





- D. Los postulantes que hayan sido beneficiarios del Fondo en Administración Transformando Vidas y que hayan obtenido su título de educación superior.
- E. Los beneficiarios del Fondo en Administración Transformando Vidas a los cuales se les haya cancelado la estrategia de acceso a financiar de que trata el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE LOS POSTULADOS:

El Comité Técnico Operativo se encargará de hacer la verificación de requisitos y documentos de los postulantes en cada una de las convocatorias, de lo cual dejará constancia en los formatos que hayan sido aprobados por la Junta Administradora, conforme al cronograma establecido y realizará la publicación de los postulantes que continúen en el proceso y los que no puedan continuar, indicando por cada uno las observaciones que llevaron a la valoración correspondiente, a efectos de garantizar la transparencia del proceso.

El ICETEX remitirá a la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, en medio magnético, los documentos soporte de los requisitos registrados por los postulantes en el formulario.

El ICETEX realizará la verificación de los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN, o en caso de población víctima del conflicto, estar inscrito en la base de datos oficialmente reconocida.
- Para el caso de los estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales e Instituciones Educativas Privadas que soliciten el ingreso, solamente deberán acreditar haber presentado prueba Saber 11.
- Consulta en la central de riesgos de los requisitos del responsable solidario a través de los mecanismos establecidos para tal fin.

La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación realizará la verificación de los siguientes ítems:

- Ser Nacional Colombiano y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser colombiano de nacimiento y residente, mínimo desde hace cinco (5) años, en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínima desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.
- Recibo de matrícula o documento de admisión expedido por la Institución de Educación Superior IES, de carácter oficial o privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, que haga parte de las IES aliadas del Fondo en Administración Transformando Vidas y donde conste que el postulante está admitido.
- Haber obtenido su título de bachiller en una institución oficial o privada ubicada en alguno de los 116 Municipios del Departamento y cuya graduación haya sido dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la convocatoria.

77

22





- Para los postulados a las estrategias especiales (mérito deportivo o cultural y excelencia académica), deberán haber cursado los grados de educación media (10° y 11°) en una Institución Educativa Departamental de los municipios no certificados.
- Para los estudiantes que soliciten ingreso a los beneficios del Fondo a un semestre académico diferente al primero, deberán presentar certificación de la Institución de Educación Superior - IES en donde conste: Notas de todas las asignaturas y que se encuentra nivelado con el número de créditos exigidos para el número de semestre cursado y con un promedio acumulado de carrera superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

PARÁGRAFO 1°. Para el caso de renovación, el ICETEX realizará la verificación de los requisitos y documentos de los beneficiarios de las estrategias de crédito blando y condonable, según las condiciones establecidas en el presente reglamento y las instrucciones que para tal fin emita semestralmente la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de verificación de documentos y requisitos será de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: Luego de verificar el cumplimiento de requisitos y documentos aportados por los postulantes, se aplicarán los siguientes criterios de selección:

1. Población proveniente de los municipios focalizados con mayor NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
2. Criterio primario: Mayor puntaje de resultado de pruebas Saber 11.
3. Criterio secundario: Menor grupo de clasificación de SISBÉN.

Para el caso de desempate se seleccionará el beneficiario en el siguiente orden:

A. Pertenecer a un grupo de población especial:

1. Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Menores desvinculados del conflicto armado.
3. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
4. Población en condiciones de desplazamiento forzado.
5. Comunidades Indígenas.
6. Población desmovilizada.
7. Personas mayores en centros de protección.
8. Población rural migratoria.
9. Población ROM.
10. Personas incluidas en el programa de protección a testigos.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado "Población especial" solo se expone de modo demostrativo, y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

B. Población de enfoque diferencial:

1. **GRUPOS ÉTNICOS:** Pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales, ROM.

23





2. GÉNERO.
3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
4. CURSO VITAL.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado “población de enfoque diferencial” solo se expone de modo demostrativo, y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

PARÁGRAFO. Para determinar la población proveniente de los municipios focalizados con mayor NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del Departamento de Cundinamarca, se tomará como referencia el municipio de la Institución Educativa oficial o privada de donde es egresado el postulante.

ARTÍCULO 21. LISTADO INICIAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Teniendo en cuenta los criterios de selección indicados en el artículo anterior, se elaborará y publicará el listado inicial de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo 3° del presente reglamento, previa evaluación del Comité Técnico Operativo.

PARÁGRAFO 1°. El ICETEX y la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca realizarán la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por las partes.

PARÁGRAFO 2°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa del listado inicial de posibles beneficiarios, será de cuatro (4) días hábiles.

ARTÍCULO 22. PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS, SUBSANACIONES Y RECLAMACIONES: Los postulantes que no estén de acuerdo con el listado inicial de posibles beneficiarios podrán presentar reclamación en la cual expresen los motivos de su petición, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado inicial, por el medio que se indique en el aviso de convocatoria o divulgación del aplicativo donde se realizó el proceso de inscripción a alguna de las estrategias del Fondo en Administración Transformando Vidas.

El ICETEX y la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, procederán a resolver de fondo y por escrito cada una de las reclamaciones que se reciban contra el listado inicial de posibles beneficiarios, para lo cual contarán con un término no superior a cuatro (4) días hábiles.

PARÁGRAFO 1°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de respuestas y reclamaciones, será de siete (7) días hábiles.

PARÁGRAFO 2°. Las reclamaciones o subsanaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta y no procederá dar respuesta a las mismas por tratarse de una convocatoria pública.

PARÁGRAFO 3°. Únicamente durante la etapa de presentación de reclamaciones, y por una sola vez, el postulante que fuere rechazado en el listado inicial de beneficiarios, podrá subsanar adjuntando los documentos que originaron el rechazo, siempre y cuando estos sean anteriores a la fecha de cierre de la postulación. Cuando el rechazo se configure por el incumplimiento del responsable solidario en la evaluación ante las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





centrales de riesgo o en el diligenciamiento erróneo del formulario de postulación, no habrá lugar a subsanación.

ARTÍCULO 23. LISTADO FINAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los postulantes, dentro del tiempo establecido, el Comité Técnico Operativo elaborará y presentará a la Junta Administradora del Fondo el listado final de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo 3° del presente reglamento y hasta agotar el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez la Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas, apruebe el listado final de beneficiarios, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y el ICETEX realizarán la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, previstos por las dos Entidades.

PARÁGRAFO 2°. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de listado final de posibles beneficiarios, será de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 24. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PERFECCIONAR EL BENEFICIO: Los posibles beneficiarios deberán presentar al ICETEX la siguiente documentación, a través del medio establecido por esa entidad:

- A. Acta de Compromiso en la cual el beneficiario y el responsable solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el Fondo – ICETEX, documento que será suministrado a través de los mecanismos dispuestos por el ICETEX.
- B. Los demás documentos que se consideren necesarios para el perfeccionamiento del beneficio.

PARÁGRAFO 1°.- Una vez el beneficiario cumpla con la documentación requerida, el ICETEX generará los títulos valores que se relacionan a continuación, en el medio establecido por esa entidad:

- 1. Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario(a) o su apoderado y el responsable solidario, a través de los mecanismos dispuestos por el ICETEX.
- 2. Carta de instrucciones en la cual el(la) beneficiario(a) o su apoderado y el responsable solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba.

PARÁGRAFO 2°. El pagaré y la carta de instrucciones a que hace referencia el presente artículo, aplica únicamente para las convocatorias de las estrategias de acceso (matrícula no certificados, matrícula certificados, universidad a la finca) y estrategias especiales (excelencia académica, mérito deportivo o cultural, y comunales a la u). Se realizará un giro por ciclo académico.

PARÁGRAFO 3°. Para las convocatorias de las estrategias de transporte, sostenimiento y admisión, el beneficiario deberá adjuntar certificación bancaria como titular de la cuenta, en donde se indique el tipo de cuenta y número de cuenta.





ARTÍCULO 25. LEGALIZACION: Una vez revisada y avalada la documentación completa, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios del Fondo.

PARÁGRAFO 1°. El posible beneficiario que no presente la documentación completa en el tiempo establecido en la etapa de perfeccionamiento de la convocatoria, no tendrá lugar a entrega de documentación o reclamación.

PARÁGRAFO 2. El plazo límite para perfeccionar la estrategia a financiar es de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios. De no efectuarse el perfeccionamiento dentro del plazo indicado, la asignación de la estrategia a financiar quedará sin efecto y por tanto el posible beneficiario deberá presentarse posteriormente a otra convocatoria para obtener el beneficio.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DEL CRÉDITO BLANDO Y CONDONABLE

ARTÍCULO 26. DURACIÓN DEL CRÉDITO: La financiación del crédito por parte del Fondo en Administración Transformando Vidas se garantizará por el lapso equivalente al número de periodos o semestres académicos a cursar o los que al beneficiario(a) le hagan falta para culminar el programa académico para el cual le fue aprobada la financiación, según la duración y número de créditos establecida para el mismo en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior - SNIES del Ministerio de Educación Nacional, o quién haga sus veces, y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO 27. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) con las cuales la Secretaría de Educación de Cundinamarca tenga suscrito convenio y para los programas académicos que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, y que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior - SNIES del Ministerio de Educación Nacional, o quién haga sus veces.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios de cualquiera de las estrategias a financiar por el Fondo en Administración Transformando Vidas, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir con el cronograma, etapas y requisitos frente a cualquiera de las estrategias a financiar.
- B. Tomar en los tiempos establecidos el programa académico al cual se presentó y el monto de la estrategia a financiar aprobado por la Junta Administradora, así como haber obtenido el respectivo título académico.
- C. Suscribir las garantías dispuestas por el ICETEX (pagaré y carta de instrucciones), para respaldar la estrategia a financiar y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

[Handwritten signature]





- D. Suscribir el acta de compromiso dispuesta por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- E. Para el caso de los beneficiarios que sean menores de edad, sus padres, un acudiente o el adulto responsable del menor, en conjunto con el responsable solidario, serán quienes firmen el respaldo de las obligaciones a cargo del beneficiario.
- F. Presentar completos y oportunamente los documentos para otorgamiento, renovación e información requerida, dentro de los plazos establecidos.
- G. En la etapa de renovación, deberá actualizar ante el ICETEX, cualquier cambio que se presente en la información del beneficiario y/o del Respaldo Solidario.
- H. Permitir la verificación académica y reglamentaria que asuma el Fondo en Administración Transformando Vidas, en cumplimiento de sus funciones.
- I. Tramitar ante el ICETEX la renovación del crédito educativo, atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
- J. Cumplir con los requisitos para la condonación del crédito educativo dentro de los plazos establecidos.
- K. Cancelar al ICETEX, con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas el valor del crédito financiado más los intereses a que haya lugar, de conformidad con el plan de pagos establecido, cuando el Comité Técnico del Fondo determine que no cumplió con los requisitos de condonación, cuando se presente suspensión definitiva de los desembolsos o por la exigibilidad inmediata de la obligación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- L. Reintegrar al ICETEX, con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas, dentro del plazo que se señale, el mayor valor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
- M. Obtener el título académico dentro de un término no mayor a un (1) año, contado a partir de la terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante el Comité Técnico del Fondo para su valoración y posterior respuesta. Sin embargo, sólo contará con dos (2) prórrogas, cada una de hasta por seis (6) meses, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con la debida justificación al respecto.
- N. Actuar de buena fe ante la Institución de Educación Superior, ante el Fondo y sus funcionarios.
- O. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario, cuando se requiera, en los casos de fallecimiento o situación médica debidamente certificada por la EPS u otro medio legal.
- P. Informar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento y el ICETEX, cualquier novedad relacionada con el crédito blando y condonable que se presente durante el desarrollo normal del beneficio.
- Q. Asistir a las reuniones informativas que realice la Secretaría de Educación Cundinamarca y/o a través del ICETEX.
- R. Cumplir con el pago oportuno de la prima de garantía del crédito.
- S. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de estas obligaciones será causal de suspensión y podrá dar lugar a la cancelación de los desembolsos por parte del Fondo en Administración Transformando Vidas. Igualmente,

[Handwritten signature]





será causal para dar inicio al proceso de devolución de los recursos que le fueron otorgados al beneficiario.

ARTÍCULO 29. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: El Comité Técnico Operativo fijará semestralmente las fechas para que los beneficiarios de las estrategias a financiar presenten la documentación para renovar el beneficio.

Para renovar el beneficio, tanto el beneficiario como el respaldo solidario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Mantener actualizados los datos personales y académicos en la página web del ICETEX.
- B. Estar cursando el programa académico para el cual se le otorgó el apoyo económico de esquema blando y condonable en la Institución de Educación Superior.
- C. Tener un promedio superior a tres puntos cero (3.0) en el semestre cursado inmediatamente anterior.
- D. Los estudiantes del último semestre académico, previo al inicio de la etapa de renovación, deberán obtener la comunicación emitida por parte de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, donde se avalen las horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales; esta deberá ser tramitada con anterioridad a treinta (30) días de la solicitud de renovación.
- E. El estudiante deberá estar al día en pagos de prima de garantía ante ICETEX.

Los documentos que deberá presentar el beneficiario o su apoderado (por escrito) para renovar la estrategia a financiar a través de los canales de atención al usuario de ICETEX, son los siguientes:

- 1. Formulario de actualización de datos ICETEX debidamente diligenciado, actualizado y firmado sólo por él beneficiario (renovación).
- 2. Recibo de matrícula del semestre correspondiente, o documento equivalente expedido por la universidad que contenga la siguiente información: identificación del beneficiario, programa académico, modalidad académica, periodo o semestre a cursar, valor de la matrícula y sede donde adelanta el programa.
- 3. Certificado original de notas, o documento equivalente, expedido por la universidad, del periodo o semestre anterior cursado, en el cual se deberá evidenciar la obtención de notas mínimas aprobatorias por materia, ciclo académico, promedio del semestre y promedio acumulado.
- 4. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario, cuando se requiera, de acuerdo con la información que suministre la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación y/o el ICETEX.
- 5. Comunicación emitida por parte de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, donde se informe que el beneficiario cumplió con las horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales, la cual se expedirá previa verificación de la certificación firmada por el representante legal de la entidad pública o su delegado donde realizó las horas correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





PARÁGRAFO 1°. El beneficiario del Fondo en Administración Transformando Vidas, podrá solicitar cambio de programa académico dentro de la misma Institución de Educación Superior o cambio de IES, siempre y cuando sea para continuar nivelado en el mismo número de semestres del programa inicialmente inscrito y con un valor en el costo de la matrícula igual o menor al programa académico inicialmente inscrito y/o en una IES aliada al Fondo, previa autorización de la Junta Administradora del Fondo. Los costos en que se incurra para la nivelación serán asumidos en su totalidad por el beneficiario, teniendo en cuenta el plazo establecido en las causales de suspensión o cancelación del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°. En los casos en los que el estudiante, habiendo cumplido los requisitos, no pudiese continuar sus estudios, en el siguiente semestre deberá anexar todos los documentos establecidos en el presente artículo y allegar carta explicando los motivos por los cuales desea suspender la estrategia a financiar, diligenciando en el formato de actualización de datos (renovación) la solicitud de suspensión de desembolso. En caso de no cumplir con lo aquí establecido, ni acreditar la totalidad de documentos y condiciones establecidas en el presente reglamento, la estrategia a financiar quedará suspendida. Esta suspensión sólo se podrá otorgar durante un (1) semestre o período académico oficial, al cabo del cual, si el beneficiario no presenta la documentación para continuar con el beneficio, lo perderá automáticamente.

PARÁGRAFO 3°. Los beneficiarios deberán contribuir con horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales en el municipio en el cual residen o en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, siempre y cuando estas actividades guarden relación directa con el programa de estudios que están cursando los beneficiarios, las cuales se podrán iniciar semestre a semestre una vez se haya cursado el cincuenta por ciento (50%) del programa académico y hasta un semestre anterior al último que contemple el plan de estudios, según las siguientes consideraciones:

1. Programas profesionales: Doscientas (200) horas.
2. Programas tecnológicos: Ciento cincuenta (150) horas.
3. Programas técnicos profesionales: Cien (100) horas.

Dichas horas deberán ser certificadas por el Representante Legal de la entidad pública, o su delegado, donde realice las horas correspondientes y serán tenidas en cuenta para el proceso de renovación del último período académico a cursar.

PARÁGRAFO 4°. Una vez recibida y verificada la documentación, el ICETEX desembolsará a las Instituciones de Educación Superior los recursos autorizados por el supervisor del convenio.

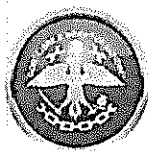
PARAGRAFO 5°. Las renovaciones del crédito únicamente se podrán realizar como máximo por el número de periodos aprobados al momento del otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

- A. Promedio de notas del semestre anterior, inferior a tres puntos cero (3.0).
- B. La pérdida de asignatura(s) del semestre inmediatamente anterior.

28





- C. Incumplimiento en la entrega de los documentos requeridos para la renovación dentro de los plazos determinados por el Fondo en Administración Transformando Vidas.
- D. Presentación de documentación incompleta para la renovación del apoyo económico de esquema blando y condonable.
- E. Perder el período académico cursado como beneficiario de la estrategia a financiar.
- F. Se considerará un aplazamiento y no habrá lugar desembolso pero no contará como suspensión del beneficio, en los siguientes casos:
- Retiro temporal del programa de estudios, máximo por dos periodos debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo.
 - Cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico.
 - Por incapacidad física o mental del beneficiario, debidamente certificada por la EPS, que demuestre que por razones de salud no puede continuar desarrollando el programa académico. Esta circunstancia deberá ser previamente aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
 - Por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y aprobadas por la Junta Administradora del Fondo.
 - Cuando se apruebe el cambio de Institución de Educación Superior o del programa académico inicialmente indicado en la documentación presentada y requiera un periodo académico para realizar el cambio.

PARÁGRAFO 1º. El beneficiario podrá subsanar la(s) causal(es) de suspensión en un plazo máximo de un semestre o periodo académico oficial; luego de lo cual se cancelará el beneficio. Los casos especiales se presentarán a consideración de la Junta Administradora del Fondo. Se consideran casos especiales los contemplados en el literal F

PARÁGRAFO 2º. Dos (2) suspensiones continuas por la misma causal darán lugar a la cancelación del beneficio y se realizará la exigencia de paso al cobro por los valores causados a la fecha de ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO 3º. En el caso que la Institución de Educación Superior otorgue al estudiante un beneficio por buen desempeño académico o por intercambios, cursos, perfeccionamiento del idioma, procesos de investigación fuera del país, el beneficiario podrá suspender las veces que sea necesario, siempre y cuando no supere dos periodos académicos consecutivos y anexe los soportes respectivos emitidos por la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 31. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA ESTRATEGIA A FINANCIAR:
Son causales de cancelación de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

- A. Abandono injustificado del programa de estudios, según reporte oficial de la Institución de Educación Superior.
- B. Presentación de documentos adulterados o de información falsa.
- C. Utilización del apoyo económico para fines distintos para los que fue concedido.





- D. Cuando se realice cambio del programa académico o de Institución de Educación Superior no autorizado por la Junta Administradora.
- E. Por expulsión por parte de la Institución de Educación Superior, por falta grave o cualquiera que esté en contra de los reglamentos de dicha Institución.
- F. Por expresa voluntad del beneficiario presentada por escrito.
- G. Por incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios, previstas en el presente reglamento.
- H. No haber presentado documentos para la renovación durante dos periodos consecutivos y no cumplir requisitos para la renovación del siguiente periodo
- I. La persona que, una vez haya obtenido el beneficio del Fondo, decida no tomarlo, será bloqueada, y para poder postularse nuevamente deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Administradora del Fondo manifestando su interés de ser beneficiario del Fondo en Administración Transformando Vidas.
- J. Solicitar más de dos (2) suspensiones durante el programa académico aprobado.
- K. No informar al Fondo ingresos adicionales u otra clase de apoyo económico para el mismo fin durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo, en concordancia a las Inhabilidades planteadas en el presente reglamento.
- L. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del programa académico por parte de la autoridad competente.
- M. Muerte o invalidez física, o mental, total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario(a), certificada por la EPS y conforme al reglamento del crédito ICETEX.

PARÁGRAFO 1°. La declaración de cancelación de la estrategia a financiar, por las causales anteriormente mencionadas, será aprobada por el Comité Técnico Operativo y será comunicada por el supervisor al ICETEX para proceder a la actualización del estado del crédito y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, salvo por las situaciones determinadas en los literales L y M del presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. La cancelación del apoyo económico de esquema blando y condonable procede contra el beneficiario respectivo, y autoriza al ICETEX para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor del Fondo en Administración Transformando Vidas.

PARÁGRAFO 3°. El beneficiario al cual se le cancele la estrategia a financiar no podrá volver a presentarse a ninguno de los programas de acceso y permanencia a la educación superior que oferte el Departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO V

PROCESO DE DESEMBOLSO

ARTÍCULO 32. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos, la Secretaría de Educación de Cundinamarca deberá entregar al ICETEX un listado de los beneficiarios de los créditos aprobados, en medio

78

31





electrónico, con las especificaciones que determine ICETEX, diferenciado por beneficiario, valores y rubros a financiar.

Especificaciones del archivo en el medio electrónico: El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) Nombre del beneficiario (apellidos y nombres)
- 2) Tipo de documento (CC, CE o TI)
- 3) Número de documento, sin puntos ni comas
- 4) Nombre de la Institución Educativa en la cual está matriculado.
- 5) Período académico a pagar
- 6) Tipo de giro: Renovación o adjudicación.
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro a financiar (estrategia)
- 9) Destino de giro (universidad o beneficiario)
- 10) Número de cuenta.
- 11) Tipo de cuenta (ahorros – corriente)
- 12) Banco

Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por el ICETEX, para lo cual informará previamente al supervisor del convenio.

Al final del listado deberá incluirse el siguiente texto: “Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de validación dispuesto en el convenio y reglamento operativo del Fondo en Administración “Transformando Vidas”.

Por lo tanto, la Secretaría de Educación de Cundinamarca se hace responsable por el cumplimiento de las normas establecidas, los procedimientos y requisitos para la adjudicación y renovación de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada.”

Para constancia de lo anterior firman:

Supervisor del convenio por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior y/o a los beneficiarios, los recursos correspondientes en un plazo no mayor a noventa (90) días.

CAPÍTULO VI

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Para hacer efectiva la condonación del crédito educativo, el(la) beneficiario(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:





- Adelantar los estudios del programa académico para el cual solicitó el beneficio y culminar satisfactoriamente los mismos
- Obtener el título académico dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, . Es decir, un año después de la terminación de materias.
- Haber cumplido ante el ICETEX con el pago total de la prima de garantías de todos los semestres financiados.

Para efectos de la condonación de la obligación crediticia, el(la) beneficiario(a) deberá tramitar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, o quien haga sus veces, la solicitud escrita, debidamente motivada, de condonación del crédito educativo, para lo cual contará con un plazo máximo de seis (6) meses a partir del periodo de graduación para solicitar el trámite de condonación.

El beneficiario debe aportar los siguientes documentos para el trámite de condonación contados a partir del periodo en que haya obtenido el diploma o acta de grado del título, adjuntando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de condonación del crédito otorgado por el Fondo en Administración Transformando Vidas debidamente motivada y firmada.
2. Copia del título y acta de grado del programa académico cursado.
3. Certificado original de notas de todos los semestres cursados para el número de créditos requeridos por el programa académico, con promedio acumulado de carrera y promedio por semestre, emitido por la respectiva Institución de Educación Superior.
4. Certificado de horas sociales, académicas o institucionales (expedido por la entidad pública en donde realizó las horas de trabajo social).
5. Comunicación emitida por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, avalando las horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales, desarrolladas por el estudiante.
6. Paz y salvo por todo concepto emitido por la Institución de Educación Superior, posterior a la fecha de graduación.
7. Copia del documento de identificación.
8. Prórroga de grado si aplica

ARTÍCULO 34. CRITERIOS DE CONDONACIÓN: Para condonar los recursos entregados a los beneficiarios de las estrategias financiadas, se aplicarán los siguientes criterios:

- A. Para promedios iguales o superiores a tres punto ocho (3.8), se condonará el cien por ciento (100%) del valor financiado.
- B. Para promedios obtenidos entre tres punto seis (3.6) y tres punto setenta y nueve (3.79), se condonará el setenta por ciento (70%) del valor financiado; es decir, los beneficiarios deberán hacer la devolución del treinta por ciento (30%) del valor financiado al ICETEX, con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas.
- C. Para promedios obtenidos entre tres punto tres (3.3) y tres punto cincuenta y nueve (3.59), se condonará el cincuenta por ciento (50%) del valor financiado; es decir, los





beneficiarios deberán hacer la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor financiado al ICETEX con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas.

- D. Para promedios obtenidos entre tres punto cero (3.0) y tres punto veintinueve (3.29), se condonará el treinta por ciento (30%) del valor financiado; es decir, los beneficiarios deberán hacer la devolución del setenta por ciento (70%) del valor financiado al ICETEX, con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas.

PARÁGRAFO 1°. Para el caso de la condonación parcial señalada en los literales B, C y D, la misma generará intereses en época de amortización, los cuales tendrán como porcentaje máximo el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE vencido con tasa nominal según los criterios establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de un beneficiario que no obtenga el título dentro del término previsto en el presente reglamento, deberá hacer la devolución del (100%) del valor financiado, sin excepción; el cual generará intereses en época de amortización y tendrán como porcentaje el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE vencido con tasa nominal según los criterios establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3°. La condonación del crédito será aprobada por el constituyente y posterior remisión de la relación de los beneficiarios con sus datos básicos al ICETEX, para que esta entidad realice la liquidación del estado de cuenta de cada estudiante y le informe lo pertinente.

PARÁGRAFO 4°. El(la) beneficiario(a) deberá obtener el diploma y acta de grado del título dentro del año siguiente a la terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, justificación al respecto para que la Junta Administradora del Fondo estudie la viabilidad de prorrogar el tiempo, para lo cual la Junta del Fondo podrá autorizar hasta dos (2) prórrogas, cada una hasta por seis (6) meses.

PARAGRAFO 5°. La condonación se tramitará únicamente con base en los giros inicialmente aprobados. En caso que el beneficiario cuente con giros adicionales a los inicialmente aprobados, deberá reintegrar al ICETEX, con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas, el (los) giro(s) adicional(es).

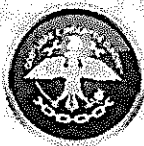
ARTÍCULO 35. CONDICIÓN DE DEUDOR: Vencido el plazo para que el estudiante adelante el proceso de grado, luego de su terminación de materias, y en el evento que no obtenga dicho grado, el beneficiario de la estrategia pasará a cobro de la obligación y se considerará deudor del Fondo por el monto de las sumas que le fueron desembolsadas a lo largo de su carrera. El ICETEX realizará el cobro de la obligación crediticia, según los lineamientos establecidos en el capítulo VIII, del presente reglamento.

Handwritten signature

CAPÍTULO VII

AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO





ARTÍCULO 36. AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación del beneficiario(a) de pagar al ICETEX y con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas desembolsadas como valor del crédito condonable financiado, los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o por la exigibilidad inmediata de la obligación, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo y notificación por parte del supervisor del convenio al ICETEX.

ARTÍCULO 37. PLAZO Y AMORTIZACIÓN: El plazo máximo que tendrán los beneficiarios del Fondo en Administración Transformando Vidas para hacer la devolución del capital, podrá ser hasta por el mismo tiempo financiado.

ARTÍCULO 38. FORMA DE PAGO: El(la) beneficiario(a) que no cumpla con los requisitos de condonación establecidos en el presente reglamento, o como consecuencia de la exigibilidad inmediata de la obligación crediticia, deberá cancelar al ICETEX y con destino al Fondo en Administración Transformando Vidas, el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación por parte del ICETEX y bajo las siguientes condiciones:

Tasa de Interés: La tasa que se aplicará durante la etapa de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE vencido con tasa nominal.

Tasa Interés de Mora: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del mismo, de conformidad con los términos del reglamento de crédito del ICETEX.

Plan de Amortización: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija hasta por el mismo tiempo financiado.

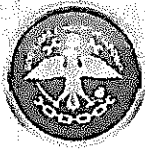
Iniciación de Pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la comunicación del supervisor del convenio al ICETEX con la relación de los(as) beneficiarios(as) que deberán pasar al cobro.

PARÁGRAFO 1º. El beneficiario deberá realizar los abonos ordinarios establecidos en el plan de pagos, pero podrá realizar abonos extraordinarios a su deuda, que serán aplicados a capital. En el evento en que el beneficiario se encuentre en mora, dicho abono se aplicará al pago de las cuotas que se encuentren en mora, tanto a capital como a intereses.

PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con los términos del reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO 39. PRIMA DE GARANTÍA: Para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, el fondo de garantías del ICETEX, reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad; así mismo, se realizará el aporte del dos por ciento (2%) sobre cada desembolso, con el objeto de llevarlo al fondo de garantías y el beneficiario pagará a ICETEX dicho porcentaje. (Acuerdo No. 026 del 17 de junio de 2017)





CAPÍTULO VIII.

ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 40. ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA: El ICETEX realizará la administración, monitoreo y seguimiento al comportamiento de la cartera, con las herramientas tecnológicas disponibles, del cual se generará un informe de manera semestral a la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: De la evaluación periódica que se haga de la cartera de las estrategias a financiar por el Fondo en Administración Transformando Vidas, se tomarán decisiones para su control. La calificación del riesgo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable se realizará por la antigüedad del vencimiento de los mismos. La mora por incumplimiento de pago de las obligaciones es la variable a tener en cuenta para la calificación de cartera y toma de decisiones.

La calificación y los niveles de clasificación de cartera, conforme a la(s) ordenanza(s) de reglamentación del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, se regirán por los siguientes parámetros:

CALIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE MORA	CALIFICACIÓN	RIESGO
0 – 30	A	Riesgo Normal
31 – 60	B	Riesgo Aceptable, Superior al Normal
61 – 90	C	Deficiente Riesgo Apreciable
91 – 180	D	Difícil Cobro, Riesgo Significativo
181 en adelante	E	Incobrabilidad
Castigo	K	Cartera Castigada

ARTÍCULO 42. POLÍTICAS DE CASTIGO DE CARTERA: De acuerdo con la calificación K de la clasificación de castigo, la Junta Administradora del Fondo en Administración Transformando Vidas establecerá el castigo de la obligación, previa notificación escrita por parte del ICETEX, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y según lo establecido en el Decreto Departamental 0145 de 2015 del Departamento de Cundinamarca, o por la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 43. RECUPERACIONES: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos educativos de los(as) beneficiarios(as) que no cumplan con los requisitos de condonación, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. El supervisor del convenio, previa aprobación del Comité Técnico del Fondo, remitirá al ICETEX la relación de beneficiarios(as) que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

ARTÍCULO 44. REESTRUCTURACIÓN: La reestructuración de las estrategias a financiar es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago. Las





reestructuraciones serán aprobadas por el ICETEX, conforme a las políticas establecidas en el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

CAPÍTULO IX GENERALIDADES

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos establecidos en las ordenanzas departamentales de creación y reglamentación del Fondo en Administración Transformando Vidas y los medios electrónicos que establezca el ICETEX, y aquellas ordenanzas que las modifiquen o adicionen serán de obligatorio cumplimiento para los beneficiarios de los créditos blandos y condonables y subsidios de permanencia.

ARTÍCULO 46. BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD: En caso que el beneficiario de la estrategia a financiar sea un menor de 18 años deberá contar con un tutor o representante, una vez cumplida la mayoría de edad, deberá presentar de manera presencial ante Icetex fotocopia del documento de identidad, como requisito para el proceso de renovación del beneficio.

ARTÍCULO 47. CRUCE DE INFORMACIÓN: El Comité Técnico Operativo semestralmente cruzará información con el ICETEX para evitar duplicidad en el otorgamiento de la estrategia a financiar bajo el esquema blando y condonable y subsidios de permanencia.

ARTÍCULO 48. INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS: El ICETEX presentará ante la Junta Administradora y la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, un informe semestral de seguimiento a los recursos del Fondo en Administración Transformando Vidas.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIONES: La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, garantizará que todas las etapas del proceso de selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar y los documentos de contenido general relacionados con el proceso, serán publicados en el sitio web que disponga el ICETEX y en el sitio web que la Secretaría de Educación tiene dentro de la página de la Gobernación de Cundinamarca www.cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 50. DEL USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ESLOGAN Y PIEZAS PUBLICITARIAS: Para el uso de la imagen institucional en campañas de promoción y divulgación del Fondo en Administración Transformando Vidas, las Instituciones de Educación Superior aliadas y el ICETEX deberán contar con autorización previa de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Prensa del Departamento.

ARTÍCULO 51. REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al constituyente los soportes del proceso de asignación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio y las ordenanzas departamentales que para el tema se han expedido, el reglamento del Fondo, las políticas del constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.





ARTÍCULO 52. BENEFICIARIOS ACTUALES: Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias realizadas previamente a la expedición de la Ordenanza 036 de 2020, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones en que les fueron otorgados, conforme a las Ordenanzas 029 de 2016, 045 de 2017, 059 y 065 de 2018.

ARTÍCULO 53. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Administradora y publicación.

ARTICULO 54. DEROGATORIA. El presente reglamento deroga todos los reglamentos anteriores.

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2025

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Delegado del Gobernador
ERIKA PAOLA GUTIERREZ SUAREZ
Delegada Secretaria de Hacienda de Cundinamarca
YENNIFER NATALIA BERNAL ARGUELLO
Delegada Secretaria de Educación de Cundinamarca

Secretaría Técnica Junta Administradora.

DINORAH PATRICIA ABADIA MURILLO
Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX

Gobernación de Cundinamarca / Proyecto: Dirección de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
Profesionales: Jasleidy Rueda, Jahn Acosta, Hernan Peñuela
Revisó: Lina María Sanchez Rivas
ICETEX/ Proyecto: Vicepresidencia Fondos en Administración.
Profesional: Jessica Davila.
Revisó: Leady Carolina Ripe

